

**PROPONE FORMA Y MODO PARA RESOLVER
LAS DIVERGENCIAS SURGIDAS ENTRE
AMBAS CÁMARAS DURANTE LA DISCUSIÓN
DEL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y
MODERNIZA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA
DEL ESTADO (BOLETÍN N° 12234-02).**

Santiago, 20 de enero de 2026

N° 300-373/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

Con el fin de contribuir a resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley del rubro, vengo en formular las siguientes proposiciones, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de la H. Comisión Mixta conformada para tal efecto:

AL ARTÍCULO 1

1) Se sugiere reemplazar el numeral 6 propuesto en el Informe del H. Senado, en primer trámite constitucional, que ha pasado a ser numeral 15, por el siguiente:

"15) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia, en adelante "la Agencia", las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar labores de inteligencia y contrainteligencia.

b) Elaborar informes periódicos de inteligencia para el Presidente de la República.

c) Elaborar informes de inteligencia, con carácter de secreto, para los ministros y órganos del Estado que el Presidente de la República determine.

d) Elaborar y remitir a quien corresponda, con carácter de secreto y previa coordinación con la Agencia Nacional de Ciberseguridad, los informes sobre vulnerabilidades y amenazas de ciberseguridad a nivel mundial, regional y nacional.

e) Desarrollar e implementar instancias de capacitación y formación en materias de inteligencia. Para estos efectos, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, organismos internacionales y otras instituciones de formación que sean pertinentes, o celebrar contratos conforme a la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá resguardar la confidencialidad de estos convenios o contratos.

f) Identificar las vulnerabilidades y amenazas a la infraestructura crítica y proponer medidas de mitigación y gestión.

g) Disponer la constitución, modificación, término, disolución y liquidación de sociedades civiles y comerciales, con el objeto exclusivo de otorgar cobertura a labores de inteligencia y contrainteligencia en los casos previstos en esta ley, y en especial, para la protección de la identidad de los funcionarios que actúen bajo cobertura.

h) Acceder, para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 bis, a los datos de suscriptor a que se

refiere el artículo 218 ter del Código Procesal Penal, la información sobre pasajeros administrados por la Subsecretaría del Interior y la identificación de titulares, controladores y beneficiarios finales a que se refiere el artículo 85 bis, letra d), del Código Tributario.

i) Convocar a las entidades públicas y privadas que se requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

j) Establecer y administrar un mecanismo de acreditación de seguridad aplicable a las personas que requieran acceso a información o informes de inteligencia elaborados por los integrantes del Sistema de Inteligencia, a las demás personas que el Presidente de la República determine o a aquellas personas que tendrán acceso a información o datos que la ley establezca con carácter de secreto. Este mecanismo contemplará, entre otros aspectos, los requisitos, procedimientos, plazos de vigencia, tratamiento y conservación de datos personales que se aplicarán a las personas que se sometan a la acreditación de seguridad. Este mecanismo no se aplicará al personal perteneciente a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio del Interior determinará la forma en que la Agencia Nacional de Inteligencia ejercerá su rol de autoridad encargada de la seguridad de la información y la forma en la que se pronunciará sobre las solicitudes de acreditación de seguridad.

k) Acreditar las dependencias o edificaciones públicas prioritarias como seguras para el manejo, tratamiento y resguardo de información de inteligencia, con excepción de aquellas pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas de Orden

y Seguridad Pública ni del Estado Mayor Conjunto.

l) Promover y facilitar la coordinación de los encargados de inteligencia de los organismos colaboradores del Sistema de Inteligencia del Estado con los integrantes del Sistema.

m) Informar, proponer y asesorar respecto de la adquisición y empleo de material criptográfico para la protección de documentación secreta del Estado, y desarrollar acciones de formación, capacitación y especialización del personal propio o de otros órganos del Estado en esta materia, con el objeto de asegurar el adecuado, seguro y eficaz manejo de la información secreta.

n) Cumplir las demás funciones definidas por ley."."

Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Ministro del Interior